



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 127B 124-25



**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS Y EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y

Creación del Sistema de Protección Civil y Gestión del Riesgo en la Provincia
de Buenos Aires

TITULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Del Sistema de Protección Civil y Gestión del Riesgo

Artículo 1º. – Creación. Créase en la Provincia de Buenos Aires el Sistema de Protección Civil y Gestión del Riesgo, como un instrumento de articulación entre organismos públicos provinciales, municipales, entidades públicas no estatales y/o privadas y la comunidad con el fin de prevenir, reducir y mitigar los riesgos en territorio bonaerense y responder a los efectos adversos ante emergencias y/o desastres, para brindar mayor seguridad ante amenazas siconaturales y proteger a la sociedad civil, los bienes y el medio ambiente

Artículo 2º. - Alcance. La presente ley tendrá ejecución en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, involucrando a personas físicas o jurídicas, públicas y/o privadas, registradas en los asientos establecidos en la presente, quienes tendrán el deber de prestar servicios ante el requerimiento de la autoridad provincial y/o municipal competente.

Artículo 3º. - Finalidad. El Sistema de Protección Civil y Gestión del Riesgo tiene como fin alcanzar la organización, implementación y articulación de la política provincial en materia de gestión del riesgo, la protección civil, las emergencias y desastres ya sean causados por el hombre y/o la naturaleza.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1278 /24-25



Artículo 4º. - Objetivos. El Sistema de Protección Civil y Gestión del Riesgo tiene por propósito los siguientes objetivos:

1. Desarrollar e implementar las políticas referidas a la gestión de los riesgos, la emergencia y/o desastre;
2. Articular las acciones de prevención, mitigación, preparación, alerta y rehabilitación de los niveles provincial y municipal, ante situaciones de emergencias y desastres.
3. Optimizar la gestión de los recursos provinciales y municipales para una eficiente atención de las necesidades del Sistema.
4. Administrar el conjunto de medidas tendientes a prevenir, evitar, reducir y reparar los efectos de los eventos adversos resultantes de la acción de agentes naturales o antrópicos susceptibles de ocasionar daño a la población, o a los bienes públicos, privados y al medioambiente.
5. Generar actividades de capacitación para afrontar eventos, propiciando acciones preventivas y de auxilio para la emergencia, tendientes a evitar, anular o disminuir la vulnerabilidad de la población ante un riesgo determinado.
6. Actuar operativamente durante las emergencias coordinando todos los servicios para la asistencia de la comunidad afectada y la rehabilitación de los servicios esenciales como agua, luz, gas, sanitarios, comunicaciones, etc.
7. Intercambiar información con la Policía Local o Provincial a fin de mantener el control del tránsito, la custodia de los bienes en viviendas cuyos habitantes hubiesen sido evacuados.
8. Asegurar la vigilancia, alarma y comunicaciones, integrado por la Red de comunicaciones policial y de bomberos con el apoyo de los radioaficionados, alertando (cuando la emergencia es inminente) e informando a las autoridades las novedades, incluso en lugares aislados.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1278 124-25



9. Realizar asistencia sanitaria, conformada por médicos y enfermeros capaces de asistir y evacuar a víctimas del desastre y adoptar disposiciones preventivas a fin de preservar o restablecer la salud de la población afectada. Su implementación se articula con el Ministerio de Salud y la Cruz Roja Argentina.
10. Realizar tareas de ingeniería y rehabilitación de servicios despejando y/o rehabilitando grandes obras de ingeniería, tales como puentes, caminos, represas, etc., remoción de escombros y reparación de averías de los servicios públicos esenciales comprometidos.
11. Colaborar con el transporte de personas evacuadas, de agentes e insumos, de equipos y de ruinas, durante y después de la emergencia.
12. Articular eficientemente los recursos esenciales de su estructura: bomberos, logística y capacitación civil a efectos de lograr el éxito de su gestión.
13. Promover el cumplimiento y control de las normas edilicias y de seguridad industrial específicas, para prevenir incendios de manera conjunta con los Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y Bomberos Voluntarios.
14. Articular con las organizaciones de Bomberos Voluntarios, Radioaficionados, Sociedades Colombófilas y/o Cruz Roja Argentina, respecto la contribución que realizan por medio de sus actividades en bien de la Defensa Civil

CAPÍTULO II

Autoridad de Aplicación

Artículo 5º. Autoridad de aplicación. Designese como autoridad de aplicación a la Dirección Provincial de Defensa Civil, o al organismo que en un futuro la reemplace, la cual estará facultada para realizar convenios con entidades públicas y/o privadas para dar cumplimiento a los fines establecidos en la norma.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1278 /24-25



Artículo 6°- Funciones de la Dirección Provincial de Protección Civil. La Dirección Provincial de Protección Civil, será el órgano ejecutivo y de coordinación de la presente ley, teniendo a su cargo la ejecución de las siguientes funciones:

1. Administrar el Sistema provincial de Protección Civil y Gestión del Riesgo;
2. Homologar los Planes de Gestión Integral del Riesgo Municipal (PGIRM);
3. Elaborar y actualizar periódicamente el plan provincial de Protección Civil y Gestión del Riesgo, que contengan un diagnóstico de la situación, la identificación de amenazas, vulnerabilidades y capacidades, así como las medidas y acciones necesarias para la prevención, mitigación y respuesta ante los desastres y emergencias;
4. Solicitar apoyo al nivel nacional cuando en situaciones de emergencia y/o desastre, la capacidad de respuesta del nivel provincial se vea superada;
5. Promocionar y fortalecer la coordinación interinstitucional de los servicios de emergencias - Multiagencial- en la gestión del riesgo y la protección civil;
6. Articular con los municipios la elaboración de los planes locales y regionales de Protección Civil y Gestión integral del Riesgo;
7. Autorizar el funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, según dispone la ley 10.917 y sus modificatorias;
8. Controlar a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, en todo lo atinente a la actividad dirigida a proteger la seguridad común, dentro de las situaciones previstas en la ley 10.917 y sus modificatorias;
9. Planificar y coordinar acciones de los Jefes de Zonas del Sistema provincial de Protección Civil y Gestión del Riesgo;
10. Declarar la emergencia o el desastre en parte o en la totalidad del territorio de la provincia;
11. Asistir en situaciones de emergencia, a solicitud de los niveles locales, previa verificación de la Dirección de Protección Civil.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1278 /24-25



12. Elaborar programas de capacitación y fortalecimiento a las áreas de Defensa/Protección Civil municipales, fomentando la formación profesional del personal relacionado con la atención de las emergencias y la gestión de riesgos.

CAPÍTULO III

Composición

Artículo 7º. - Composición. El Sistema Provincial de Protección Civil y Gestión del Riesgo estará compuesto por:

- a. Los órganos y organismos provinciales y municipales adheridos a la presente, con competencia directa o indirecta en las acciones de Protección Civil y Gestión del Riesgo;
- b. Las organizaciones de la sociedad civil registradas y habilitadas y con capacidad para participar en tareas de apoyo en las acciones de Protección Civil y Gestión del Riesgo;
- c. Las entidades privadas registradas en el Registro Provincial de Protección Civil y Gestión del Riesgo;
- d. Los habitantes de la provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO IV

Organización del Sistema

Artículo 8º- Niveles. A los fines de la presente, el Sistema de Protección Civil y Gestión del Riesgo se organizará en tres niveles de acción, distinguiéndose:

1. El Nivel Provincial
2. El Nivel Zonal
3. El Nivel Municipal

CAPÍTULO V

Nivel Provincial



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1270 /24-25



Artículo 9º.- El Nivel Provincial estará coordinado por el Poder Ejecutivo quien deberá:

1. Emitir la declaración de emergencia en parte o totalidad del territorio de la Provincia de Buenos Aires.
2. Aprobar el Plan Provincial de Protección Civil y Gestión del Riesgo elevado por la Dirección Provincial de Defensa Civil, el que se actualizará anualmente.
3. Asistir al nivel local, previa recomendación de la Dirección Provincial de Defensa Civil, cuando los desastres y/o emergencias superen los recursos disponibles de dicho nivel para dar respuestas a los mismos.
4. Solicitar apoyo a la Nación, cuando la situación de emergencia y/o desastre excedan los recursos provinciales para atender dichas necesidades.

Artículo 10. - Consejo Provincial de Protección Civil y Gestión del Riesgo. Créase el Consejo Provincial de Protección Civil y Gestión del Riesgo como instancia superior de planificación y articulación de los recursos del Estado Provincial.

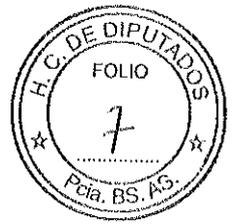
Artículo 11.- Funciones. El Consejo Provincial de Protección Civil y Gestión del Riesgo será el encargado de realizar las siguientes funciones:

1. Determinar políticas y estrategias para la implementación del proceso de Gestión Integral del Riesgo dentro del Sistema provincial de Protección Civil y Gestión del Riesgo;
2. Establecer los mecanismos de articulación y facilitación de acciones de los organismos provinciales en materia de gestión integral del riesgo.
3. Promover y regular la participación de las organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil y del sector privado;



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1278 124-25



4. Diseñar, determinar e impulsar políticas provinciales de formación y capacitación en gestión integral del riesgo, teniendo en cuenta cuestiones de equidad de género y respeto de las culturas originarias;
5. Promover el desarrollo de comunidades resilientes para contribuir al fortalecimiento de sus capacidades;
6. Promover la celebración de convenios y acuerdos de cooperación técnica con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, en materia de gestión integral del riesgo;
7. Promover la investigación científica y técnica tendiente a la formulación de políticas públicas en gestión integral del riesgo;
8. Diseñar un sistema de información como red de conexión tendiente a mejorar los mecanismos de comunicación entre los municipios;
9. Contribuir al fortalecimiento de los mecanismos adecuados para el empleo de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la atención y rehabilitación ante situaciones de emergencia y/o desastre;
10. Aprobar los planes de reducción de riesgo, manejo de crisis y recuperación.

Artículo 12.- Composición. El Consejo Provincial de Protección Civil y Gestión del Riesgo estará integrado por:

1. El/la gobernador/a o un/a representante que este/a haya designado para tales fines;
2. Un/a representante de cada uno de los ministerios que se encuentren vinculados a tareas de emergencias y prevención del riesgo en virtud de los planes de emergencia y protocolos establecidos para estos casos por la autoridad de aplicación;
3. Representantes municipales y de organismos públicos y/o privados cuando por su experticia o proximidad con la emergencia y/o riesgos, y a solicitud de la Presidencia del Consejo, sean necesarios consultar.

Artículo 13.- Plan Provincial de Gestión Integral del Riesgo. A los fines de de garantizar el artículo 1 establecido en la presente, la Autoridad de Aplicación



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1278 124-25



confeccionará el Plan Provincial de Gestión Integral del Riesgo de la Provincia de Buenos Aires, el cual establecerá el marco organizativo general en el territorio provincial, al cual se integrarán los planes presentados por los municipios integrantes del Sistema Provincial de Protección Civil y Gestión del Riesgo.

Artículo 14.- Lineamientos. El Plan deberá garantizar los siguientes presupuestos mínimos.

1. Definir su alcance, objetivo, misión y función.
2. Identificar los riesgos.
3. Evaluar los potenciales riesgos.
4. Diseñar estrategias para el adecuado tratamiento de los riesgos.
5. Establecer medidas de prevención de riesgos
6. Dividir tareas y responsabilidades
7. Evaluar el riesgo residual
8. Registrar, documentar y compartir toda la información vinculada a los riesgos
9. Vigilar y controlar los riesgos.
10. Establecer medidas de rehabilitación.
11. Establecer y adoptar estándares y/o normas, nacionales como internacionales en materia de prevención y tratamiento de riesgos.
12. Establecer mecanismos de información, alerta temprana y concientización de la sociedad en materia de Protección Civil y Gestión del Riesgo.
13. Otros lineamientos no contemplados que la autoridad de aplicación cree indispensable para el mismo.

CAPÍTULO VI

Nivel Zonal

Artículo 15.- Zonas de Riesgo. Con el fin de promover una gestión eficiente y efectiva en el territorio bonaerense de la gestión integral del riesgo, el Poder Ejecutivo establecerá Zonas de Protección Civil y Gestión del Riesgo,



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1278 124-25



permitiendo optimizar recursos y aprovechar la proximidad entre los diferentes municipios de la provincia.

Artículo 16.- Función. La zonificación tendrá por objetivo identificar y evaluar las particularidades y necesidades de cada área, para ejecutar de una mejor manera las acciones tendientes a mitigar las emergencias y/o que tengan lugar en la provincia.

Artículo 17º. - Modalidad. Cada zona de riesgo estará a cargo de un jefe zonal, dependiente de la Dirección Provincial de Protección Civil, quien deberá contar con un Plan de Gestión del Riesgo Zonal, el cual será diseñado por los representantes municipales integrantes de cada una de las zonas establecidas en el artículo anterior.

Estos planes comenzarán a aplicarse, una vez que los mismos sean aprobados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 18.- Planes de Gestión del Riesgo Zonal. Los planes contemplarán acciones preventivas, de mitigación, preparación, respuesta y recuperación, adaptadas a las particularidades y necesidades de cada zona.

La zonificación en la Gestión Integral del Riesgo estará sujeta a revisiones periódicas y actualizaciones anuales, realizadas por la autoridad de aplicación, que tienen por objetivo incorporar nuevos conocimientos, avances científicos y cambios en las condiciones locales.

Artículo 19. - Jefes Zonales. Los Jefes Zonales tendrán a cargo la ejecución de las siguientes funciones:

1. Servir de nexo comunicacional entre el Nivel Municipal y el Zonal con el Provincial.
2. Confeccionar los Planes de Gestión del Riesgo Zonal en coordinación con los representantes comunales de cada Zona de Riesgo.
3. Instar a los municipios al desarrollo de los Planes de Gestión Integral del Riesgo Municipal;
4. Colaborar y asesorar a Nivel Municipal;



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1278 /24-25



5. Compilar los planes, registros y mapas desarrollados en los niveles municipales que le competan;
6. Efectuar informes de las diferentes emergencias y/o desastres que pudieran acaecer en la Zona;
7. Efectuar un registro de las distintas acciones que el nivel local desarrolla en torno a la Protección Civil y Gestión del Riesgo;
8. Evaluar los Planes de Gestión Integral del Riesgo Municipal;
9. Realizar reuniones periódicas con los representantes locales de Protección Civil para articular acciones conjuntas;
10. Recibir las solicitudes, inquietudes y sugerencias de los responsables de la Protección Civil Municipal;
11. **Articular** en caso de la ocurrencia de una emergencia y/o desastre en un municipio, la colaboración de las jurisdicciones aledañas que están dentro de su zona poniendo a disposición materiales, equipos y/o apoyatura técnica en manos de la autoridad local, la cual conservará la coordinación del operativo de emergencia;
12. Mantener informado sobre el desenvolvimiento de la situación de emergencia a la Dirección provincial de Protección Civil y gestión del Riesgo;
13. Solicitar apoyo al Nivel Provincial.

Capítulo VII **Nivel Municipal**

Artículo 20. - El nivel municipal estará coordinado por el Departamento Ejecutivo Municipal quien deberá:

1. Emitir la declaración de emergencia en parte o totalidad del territorio municipal.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1278 124-25



2. Aprobar el Plan de Protección Civil y Gestión del Riesgo Municipal, elevado por la autoridad municipal creada al efecto, previa aprobación del Concejo Deliberante, el que deberá actualizarse anualmente.
3. Solicitar apoyo al Nivel Provincial cuando la situación de emergencia y/o desastre excedan los recursos municipales para atender dichas necesidades.
4. Ejecutar los lineamientos expuestos en el Sistema de Protección Civil y Gestión del Riesgo de la Provincia de Buenos Aires en el territorio municipal
5. Diseñar y confeccionar los Mapas de Riesgo Municipal y el Plan de Protección Civil y Gestión del Riesgo Municipal.

Artículo 21.- Aérea de Protección Civil Municipal. A los fines de implementar y facilitar las medidas establecidas en la presente norma, los municipios adherentes deberán, en caso de no contar en sus organigramas con un espacio específico gestión de riesgos territoriales y de atención a catástrofes y/o emergencias, crearlo bajo su absoluta responsabilidad y financiamiento.

Artículo 22.- Función. Las Áreas de Protección Civil Municipal funcionarán como unidades de trabajo en las que se deberán desarrollar planes de prevención y atención ante emergencias locales.

Cada municipio establecerá la modalidad de trabajo, no pudiendo faltar, un espacio dedicado a la planificación, capacitación de personal y de operación ante emergencias y eventualidades que pongan en riesgo a su población.

Artículo 23.- Mapa de Riesgo Municipal. Los municipios adheridos a la presente deberán presentar para su homologación ante la Dirección Provincial de Protección Civil, un Mapa de Riesgo Municipal, el cual servirá como guía para identificar y cartografiar los diferentes riesgos presentes en el territorio.

Artículo 24. Contenido. Los Mapas de Riesgo Municipal deberán contener información detallada sobre los diferentes tipos de riesgos identificados en el distrito, su magnitud, frecuencia, área de influencia y posibles escenarios de



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1278 124-25



impacto. Para su confección se deberán tener en cuenta criterios como amenazas naturales, vulnerabilidades socioeconómicas y ambientales.

Artículo 25. Plan de Protección Civil y Gestión del Riesgo Municipal. Los municipios deberán elaborar sus Planes de Protección Civil, los cuales serán homologados por la Dirección Provincial de Defensa Civil y deberán ser actualizados anualmente.

Artículo 26.- Contenido. Estos planes deberán contemplar los riesgos propios de cada jurisdicción, estableciendo las pautas de reducción y mitigación de los riesgos presentes en el municipio, y los procedimientos necesarios para la prevención, preparación y recuperación de la normalidad ante situaciones de emergencia y desastre acaecidos.

Artículo 27.- Financiamiento. Los gastos demandados por el Nivel Municipal establecido en la presente, será atendido con las partidas presupuestarias propias de cada municipio afectado al Sistema Provincial de Protección Civil y Gestión del Riesgo.

TITULO II

Instancias de coordinación

CAPÍTULO I

Comité de Organización de la Emergencia

Artículo 28.- Creación. A los fines de facilitar la ejecución del Sistema Provincial de Protección Civil y Gestión del Riesgo en la Provincia de Buenos Aires, créase en el ámbito de su jurisdicción, el Comité de Organización de la Emergencia (COE), figuras que funcionarán como herramientas de planificación conjunta y tomas de decisiones críticas entre los distintos niveles del Sistema, siendo los encargados de coordinar las acciones y recursos necesarios para la gestión de emergencias y desastres.

Artículo 29.- Carácter. Todo Comité de la Organización de la Emergencia, será de carácter temporal mientras dure la emergencia, sirviendo para la toma de



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1248 124-25



decisiones críticas entre los sujetos que componen el Sistema, permitiendo la toma de decisiones rápidas para mitigar y/o prevenir emergencias y desastres.

Artículo 30.- Distribución. El Comité de la Organización de la Emergencia serán coordinados por la Dirección Provincial de Defensa Civil, quien teniendo en cuenta las zonas del riesgo, recomendará al Poder Ejecutivo la cantidad de Comités necesarios para afrontar las emergencias y amenazas que puedan surgir en el territorio.

Artículo 31.- Composición. El Comité estarán integrados por representantes del gobierno provincial, representantes del nivel municipal, organizaciones sociales de interés, referentes comunales, organismos de respuesta, fuerzas de seguridad, organismos de salud, y todo/a aquel actor/a que la autoridad de aplicación crea necesaria que participe para afrontar la emergencia.

Artículo 32.- Funciones. El Comité será responsable de la toma de decisiones, la coordinación de las acciones operativas y la comunicación con la población y otros actores involucrados en la respuesta a las emergencias y desastres. Bajo ningún aspecto podrán perder de vista lo establecido en los Planes de Emergencia Municipales afectados a las zonas donde deban prestar servicios.

CAPÍTULO II

Cooperación

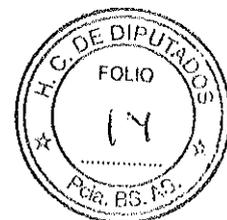
Artículo 33.- Asistencia técnica. La autoridad de aplicación de la presente, brindará asistencia técnica y capacitación necesaria a los municipios afectados a las zonas de riesgo para facilitar la elaboración y actualización de los Planes de Emergencia Locales y protocolos correspondientes.

Artículo 34.- Evaluaciones periódicas. El Consejo Provincial de Protección Civil y Gestión del Riesgo en conjunto con los municipios, harán evaluaciones y actualizaciones periódicas de los Planes de Emergencia Locales, ello con el fin de garantizar su eficacia y la adaptación de los mismos a los cambios y necesidades del distrito.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 12.7.8 124-25



CAPÍTULO IV

Del Registro de Voluntarios y Entidades Civiles Afines

Artículo 35.- Registro de Voluntarios y Entidades Civiles Afines. Créase el Registro Provincial de Voluntarios y Entidades Civiles Afines, el que tendrá sede en cada municipio integrante del Sistema Provincial de Protección Civil y Gestión del Riesgo, para que, en situaciones de emergencia y/o desastres y ante requerimiento de la autoridad competente, se pueda convocar a entidades o asociaciones comunales a participar en labores de ayuda humanitaria. La autoridad de aplicación deberá garantizar la instrucción, protección y seguridad de los inscriptos.

CAPÍTULO V

De la enseñanza, investigación y prevención de la Gestión del Riesgo

CAPÍTULO I

De los compromisos

Artículo 36.- Agenda de Género, Discapacidad e Inclusión. Incorpórese la perspectiva de género, discapacidad e inclusión en el Sistema de Gestión integral del Riesgo y la Protección Civil, a través de la elaboración y promoción de una Agenda de Género, Discapacidad e Inclusión en la Gestión del Riesgo, que contemple las necesidades y particularidades de los distintos grupos de población.

CAPÍTULO II

Sistema de alertas

Artículo 37.- Sistema de alertas tempranas. Créase el Sistema de Alertas Tempranas para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil el que tendrá



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1278... /24-25



como objetivo principal el monitoreo de los riesgos y la generación de alertas tempranas ante situaciones de emergencias y desastres.

Artículo 38.- Composición. El Sistema de Alertas Tempranas estará compuesto por organismos públicos y/o privados, municipales y/o provinciales dedicados al monitoreo de los principales escenarios de riesgo en el territorio provincial.

Artículo 39.- Fortalecimiento. La Autoridad de Aplicación garantizará los medios adecuados de comunicación interjurisdiccional con organismos públicos y/o privados, especializados en la materia, tales como, el Servicio Meteorológico Nacional, el Instituto Nacional del Agua, el Servicio de Hidrografía Naval, la Comisión Nacional de Actividades Especiales, y todo aquel que por su experticia crea pertinente consultar, con el fin de garantizar el flujo de información adecuada en los distintos niveles que componen el Sistema.

CAPÍTULO III

Organismos de investigación

Artículo 40.- Comisión Provincial de Investigación para la Protección Civil y Gestión del Riesgo. Créase la Comisión Provincial de Investigación, dependiente de la autoridad de aplicación de la presente, la cual tendrá como objetivo promover la producción e intercambio de conocimiento, generando información científica y técnica de calidad para el fortalecimiento de la gestión integral del riesgo y la protección civil.

Artículo 41.- Integración. La Comisión estará integrada por comunidades científicas, tecnológicas y académicas de trayectoria en la gestión del riesgo, tales como institutos de investigación, universidades, centros científicos y técnicos, entre otros.

Artículo 42.- Función. Tendrán como finalidad generar y difundir conocimientos científicos y técnicos que contribuyan a la identificación, evaluación y gestión de los riesgos presentes en la provincia, brindando asesoramiento técnico y



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1278 /24-25



científico a los diferentes actores involucrados en la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

Artículo 43.- Publicidad. la Dirección Provincial de Protección Civil y Gestión del Riesgo de la Provincia de Buenos Aires será la responsable de coordinar y facilitar el funcionamiento de la Comisión, promoviendo la interacción entre los integrantes y asegurando la divulgación de los resultados

TITULO III Financiamiento

CAPÍTULO I Fondo Provincial para la Gestión Integral del Riesgo

Artículo 44.- Fondo Provincial para la Gestión Integral del Riesgo. Créase el Fondo Provincial para la Gestión Integral del Riesgo, el que tendrá por propósito contar con recursos financieros destinados a fortalecer las capacidades operativas de acciones en materia de prevención, preparación, respuesta y recuperación frente a situaciones de emergencia y desastres en la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 45.- Finalidad. El Fondo tendrá como finalidad principal financiar proyectos, programas y actividades que contribuyan a la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

Los recursos del Fondo podrán provenir de diversas fuentes, tales como asignaciones presupuestarias, contribuciones voluntarias, donaciones, legados, y/o aportes de organismos nacionales e internacionales, entre otros.

Artículo 46.- Destino. Los recursos que integren el fondo establecido en el artículo 43, podrán ser destinados a:

1. Fortalecimiento de la capacidad de respuesta y recuperación ante situaciones de emergencia y desastres.
2. Implementación de medidas de prevención y mitigación de riesgos.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

1278

124-25



3. Promoción de la cultura de prevención y sensibilización en la comunidad.
4. Desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en gestión del riesgo.
5. Capacitación y formación de recursos humanos en el ámbito de la protección civil y gestión del riesgo.
6. Fortalecimiento de la coordinación y articulación entre los distintos actores involucrados en la protección civil y Gestión del Riesgo.
7. Apoyo a la creación y fortalecimiento de organismos municipales de protección civil.

TITULO IV

Disposiciones finales

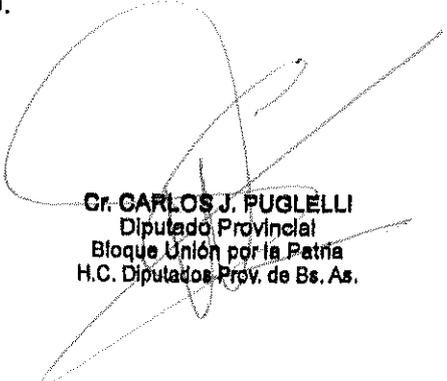
Artículo 47.- Presupuesto. Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes y a afectar los fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 48.- Derogación. Deróguese el Decreto-Ley 11.001/1963 sus modificaciones introducidas por Ley 7.738/71 y el Decreto 3567/73

Artículo 49.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo, en el plazo de noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la presente ley, aprobará las disposiciones reglamentarias necesarias para su ejecución y desarrollo.

Artículo 50.- Adhesión. Invítese a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente norma.

Artículo 51.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Cr. CARLOS J. PUGELLI
Diputado Provincial
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1278 124-25



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por principal fundamento incorporar en la Provincia de Buenos Aires, el Sistema de Protección Civil y Gestión del Riesgo, entendido este como una política pública necesaria para los/as bonaerenses, la cual pregona la incorporación de un nuevo paradigma en lo que respecta al Sistema de Defensa Civil, en el que se incorporan nuevos conceptos como lo es, la gestión del riesgo, desastres y emergencias.

Este proyecto que fue pensado siguiendo la Ley Nacional 27.287, que crea el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo (SINAGIR), adherido mediante Ley Provincial 15.063, tiende a tomar acciones en lo que es el Plan Nacional para la Reducción de Riesgos de Desastres 2024-2030.

Estas, caracterizadas principalmente por establecer acciones tendientes a reducir los riesgos existentes y proteger a las personas, los bienes, las comunidades y el ambiente, establece la identificación, análisis y la gestión de los factores causales de las emergencias y desastres, para de esta manera disminuir, el grado de exposición ante amenazas y eventos adversos que pongan en juego la población.

Además de estos antecedentes se tuvo a la vista, diversos proyectos de reforma del sistema de Defensa Civil presentados en esta Honorable Cámara de Diputados, y principalmente, los Lineamientos para la Elaboración del Plan de Gestión Integral del Riesgo, presentado por la Subsecretaría de Emergencias y aprobado por el Ministerio de Seguridad durante el 2021.

Dicho esto, podemos decir que la Protección Civil se entiende como una parte integrante de la seguridad pública, la cual se ocupa de prevenir o reducir el impacto de amenazas naturales o antrópicas que puedan afectar a la población, sus bienes, el ambiente y la infraestructura productiva de la sociedad.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1278 124-25



En nuestra provincia el Sistema de Defensa Civil se organiza en torno al Decreto Ley 11001/63, que crea la Junta Provincial de Defensa civil, y especialmente por el Decreto 275/2021, el cual establece la nueva estructura orgánica funcional del Ministerio de Seguridad, entendiéndose que, según Ley 15164 artículo 31, corresponde al Ministro de Seguridad entender en la gestión del riesgo y la emergencia ante amenazas o desastres climáticos o generados por el hombre.

El Decreto Ley 11001/63 ha sido de gran importancia para nuestro ordenamiento jurídico provincial, ya que ha funcionado como una gran herramienta de gestión de las emergencias, ya que posee un alto contenido técnico que permitió la organización de la defensa civil en nuestra provincia. No obstante, a ello, no podemos dejar de observar la fecha en la que fue sancionado, por lo que su contenido necesita una actualización a los tiempos que corren.

Este punto ha sido también otro de los fundamentos que motivaron el presente proyecto, ya que con la nueva legislación se incorporan nuevos paradigmas, que implican cambiar de una orientación reactiva, a otra, proactiva y preventiva, en la que intervienen el gobierno nacional, provincial y municipal, dando de esta manera respuestas más eficientes ante situaciones de peligros y emergencias.

Como se explicaba anteriormente, la propuesta busca implementar nuevos conceptos y conocimientos en lo que respecta a la protección civil, por ello incorpora la idea de integralidad, al establecer que esta gestión no solo debe ser realizada por el gobierno provincial, sino también por los municipios que lo componen, articulando y vinculando a los distintos actores y áreas de cada nivel de gobierno, con una mirada multiagencial que busque fortalecer el sistema, previniendo y reduciendo el grado de exposición ante amenazas y desastres.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

1278

124-25



Por supuesto que para que estas ideas sean prósperas es necesario que los gobiernos la implementen como una política de gestión a largo plazo, la cual requerirá de inversión económica pero también en recursos humanos, formando y asesorando a los principales actores que lleven a cabo estas tareas.

Realizada esta introducción, enunciaremos los principales postulados que se pueden observar en el proyecto.

En primer lugar, se decidió establecer como autoridad de aplicación, a la Dirección Provincial de Defensa Civil de la Provincia de Buenos Aires. Este organismo tendrá un rol protagónico siendo el encargado de ejecutar y coordinar el Programa de gestión del Riesgo y la Protección Civil, articulándolo con cada uno de los municipios que la componen.

Se propicia la modificación de su denominación, quien se llamará Dirección Provincial de Protección Civil, aggiornado su nombre al Plan presentado, conservando y manteniendo cada una de las facultades establecidas en su estructura orgánica.

El Sistema propone una serie de medidas tendientes a ordenar el Servicio de Defensa Civil. Para ello, crea distintas instancias o niveles que servirán para definir los roles de los principales actores encargados de la actividad en el ámbito provincial.

Se distingue el Nivel Provincial, encabezado y dirigido por el Poder Ejecutivo quien lidera y organiza todo el Sistema; posteriormente un Nivel Zonal en el que se incorporan las figuras de jefes zonales como sujetos encargados de mediar entre las necesidades de las áreas de trabajo y el gobierno provincial; y en última medida, un Nivel Municipal, el que tendrá por fin replicar en la instancia municipal las premisas establecidas por la Dirección Provincial de Protección Civil.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1278 124-25



Un punto clave, en el Nivel Provincial es la creación del Consejo Provincial de Protección Civil y Gestión del Riesgo como instancia de decisión y promoción de las políticas que hacen a la gestión del riesgo territorial, como también, de los recursos del Estado en la materia y al mismo tiempo como órgano de creación de políticas públicas en la gestión integral del riesgo.

Además, en este nivel, se establece la división de la Provincia en zonas de riesgo, la que servirá para dimensionar y cuantificar las regiones a salvaguardar.

Esta delimitación, que puede abarcar, según crea la autoridad de aplicación, a uno o más municipios bonaerenses, establece para cada zona un Plan Integral del Riesgo que contendrá los peligros propios de cada región y los procedimientos necesarios para prevenir, actuar y reconstruir en caso de ser necesario, el escenario previo a la iniciación del desastre o emergencia.

Al mismo tiempo, cada municipio deberá establecer para sí, su propio Plan de Riesgo Municipal, el que será aprobado por cada intendente, y deberá contar con la homologación de la Dirección Provincial de Protección Civil. La autoridad de aplicación, trabajará como coordinador entre la provincia y los municipios, ayudando y colaborando en la confección de estos planes.

En tanto en el nivel municipal, podemos ver que los municipios serán los responsables de aplicar el sistema en dichas comunas, quedando bajo su exclusiva competencia la organización y los costos que el mismo requiera, pudiendo cuando, su capacidad de gestión no alcance para dar respuesta a emergencias y siniestros solicitar intervención del Nivel Provincial.

Otro punto interesante del proyecto es establecer en la ley la figura del Comité Provincial de Organización de la Emergencia, pensados estos, como organismos que reúnan a los especialistas de zonas de riesgo afectadas, para que de manera conjunta den respuestas ante emergencias y amenazas que se estén sufriendo en la región.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1278 /24-25



Estos serán de carácter temporario, estarán conformados por representantes del gobierno provincial y municipal más los sectores de interés que la problemática necesite. Se conformarán a solicitud de la autoridad de aplicación y podrán replicarse en los municipios, a solicitud del intendente municipal, cuando la emergencia sea propia de una comuna o afecte a más de una.

Además de ello, se incorpora la creación del Registro Provincial de Voluntarios y Entidades Civiles Afines, con el fin de mantener un listado de aquellos sectores de la población que deseen participar a la hora de brindar ayuda y asistencia ante emergencias.

El registro servirá también para optimizar los recursos y la capacidad de gestión, a la hora de hacer frente a siniestros y desastres que puedan surgir en el territorio provincial. Quienes deseen inscribirse en el Registro, deberán participar en las capacitaciones informativas que a los efectos destine la autoridad de aplicación, para que de esta manera mantenga una instrucción mínima y necesaria a la hora de brindar sus servicios.

El proyecto incorpora una agenda de género, discapacidad e inclusión volcadas a la instrucción sobre la Protección Civil y Gestión del Riesgo, la cual sirva no solo para formar a los actores en esos aspectos sino también para entender que todas las personas destinatarias de este Sistema poseen particularidades y necesidades distintas que deben ser tenidas en cuenta a la hora de brindarse el servicio.

Por otro lado, y siguiendo el orden de ideas consagrado en la Ley Nacional, se adopta la creación de una Comisión para la investigación, la cual estará compuesta por los organismos que estudien y trabajen con aspectos vinculados sobre la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, para generar información de calidad y herramientas útiles para toda la población, y especialmente para los distintos niveles que componen el sistema.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1278 124-25



La Provincia de Buenos Aires, como la más poblada del país y con amplia diversidad geográfica, climática y socioeconómica, enfrenta desafíos significativos en términos de gestión integral del riesgo y protección civil. El crecimiento demográfico, la acelerada exposición a diversas amenazas naturales y antrópicas, y la necesidad de proteger infraestructuras críticas, requieren de una legislación de desarrollo acorde que permita evitar la creación de nuevos riesgos de manera eficiente a los eventos adversos.

Además de estos puntos, es noble mencionar que la iniciativa es fruto del trabajo comunitario realizado junto al Señor Fabián García, Director Provincial de Defensa Civil, y la Señora Nuria Alejandra Ape, Directora de Fortalecimiento del Sistema de Defensa Civil.

Con la implementación del presente se espera fortalecer la capacidad de respuesta, reducir la vulnerabilidad y promover una cultura de prevención y resiliencia ante los desastres y emergencias en el ámbito provincial.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Cr. CARLOS J. PUGLELLI
Diputado Provincial
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.